



de que habia llegado el plazo dentro del cual debieran renovarse los su-
carramientos actuales de Consumos para el año venidero 1849. con el
objeto de que la Corporacion discutiera sobre su continuacion o disolucion
en representacion de la villa, y despues de discutido y examinado con ma-
durez este punto acordaron: Que usando de las prerrogativas y dno. que
concede el art. 1.º de la Instruccion de 23 de Mayo de 1845 venian en
formalizar el oportuno instrumento del actual Encarriamiento de los
año venidero, para que la Administracion de impuestos se sirva admi-
nistrar y recaudar los dnos. afectos al pago de Consumos, pues esta Co-
poracion no puede consentir que se grave por un tiempo al vecindario
por la Cantidad en que lo esta el presente, por ser gravoso y perjudicial y
si unicamente podra dar lo que produzcan los valores que sean objeto
de la Subasta de Consumos lo que nunca y legitima mente debiera ser:
por que de otra manera en la forma que se esta haciendo en la Provincia
es desmoralizar el sistema de las Contribuc. Indirectas haciendo de un
modo desordenado que se hagan directas, puesto que consiguen una Can-
tidad determinada a una villa, si esta no la produce en su encarrimiento
ni exclusiva venta, su deficit sea repartido indistintamente sobre
los Contribuyentes como se esta haciendo hasta el presente, por cuya cir-
cunstancia puede darse por todos ellos 1111. mil y segun los antecedentes
estadisticos que obran en su poder respectivos a su Consumo Consumible
y biagros de pasada, pues de otra manera, no admitiva esta Corpo-
racion protestando en legal forma caso contrario, dando cuenta por el
Sr. Presidente a la Administracion de Indirectas de esta resolucion por in-
dio de Comisariado que eligiera al efecto.

Se dio el Decreto oficial n.º 98 el cual no contiene ningun Diferencial
de que dar Cuenta al Ayuntamiento.

Se dio el Decreto oficial n.º 99 inscrito en el n.º 6.º orden conmutada
por la Instruccion de esta Provincia en la que se ha tenido S. M. resolver que
en las poblaciones cuyo vecindario no llegue a 2000 vecinos puedan esta-
blecerse por los Ayuntamientos o Administracion puertos publicos con exclusi-
va en la venta al por menor de las especies sujetas al D.º de Con-
sumos permitiendo sin embargo a los vecinos la enagenacion al por
menor de los productos desde cosechas, con tal que paguen los dnos. con-
poderados a los arrendatarios o Abattecos y que las ventas se ven-
figuen por cada individuo en un solo local de entre de los edificios
edificios en que tengan sus bodegas, o sea en deposito de las especies
de sus cosechas. Los Mercaderes que usen veterados para su cumplimiento

